
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04065-2026-U

MONCOFA

N. Expediente: 3870/2026

EDICTO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos. Exp: 3870/2026.

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón número 92 de 1 de agosto de 2026 el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Moncofa, en sesión celebrada el día 30 de julio, de aprobación inicial y exposición al público del acuerdo de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, el citado acuerdo queda elevado automáticamente a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del citado texto legal, se publica el texto íntegro del Artículo 7º - Cuota tributaria, al ser el único precepto objeto de modificación, cuya entrada en vigor se producirá el 1 de enero de 2027.

Artículo 7º - Cuota tributaria

La cuota tributaria por la prestación de estos servicios viene constituida por la suma de dos cuotas: cuota de disponibilidad y cuota de generación.

7.1.- Cuota básica o de disponibilidad: tiene por objeto repercutir los costes de disponibilidad del servicio y se fijará según el tipo de inmueble y uso real al que el mismo se destine, y variará en función del valor catastral del inmueble; siendo dicha cuota independiente de la utilización real o no del servicio, e incluso de la intensidad del mismo.

7.2.- Cuota variable o por generación: tiene por objeto repercutir los costes efectivos de prestación del servicio; y asimismo se fijará según el tipo de inmueble y uso real al que el mismo se destine, y se ponderará en base a los diferentes parámetros según los distintos tipos de usos.

7.3.- Cuotas tributarias por usos:

7.3.1.- Uso residencial/vivienda:

Se entiende por vivienda el inmueble destinado a domicilio particular de carácter familiar. Los propietarios/as de estos inmuebles tributarán por esta tasa con independencia de si los mismos se encuentran habitados o no, y por la cantidad resultante de sumar las cuotas de disponibilidad y generación que a continuación se detallan:

7.3.1.A).- Cuota básica o de disponibilidad uso vivienda/residencial: esta se fijará en función de la superficie y del valor catastral del inmueble a fecha del devengo de la tasa, de acuerdo con los siguientes tramos:

Superficie	Valor catastral				
	Hasta 40.000 €	De 40.001 a 49.999 €	De 50.000 a 59.999 €	60.000 € a 100.000 €	100.000 € o más
Hasta 75 m2	50,73 €	55,80 €	60,88 €	65,95 €	71,02 €
De 76 a 100 m2	55,80 €	61,38 €	66,96 €	72,54 €	78,12 €
De 101 a 150 m2	60,88 €	66,96 €	73,05 €	79,14 €	85,23 €
Más de 150 m2	65,95 €	72,54 €	79,14 €	85,73 €	92,33 €

Cuando diferentes fincas registrales y/o catastrales se unan físicamente para destinarlas a un único inmueble o destino, tributarán como un solo inmueble.

Cuando una sola finca registral y/o catastral esté dividida físicamente en varias unidades, se tributará independientemente por cada inmueble diferenciado.

Cuando un inmueble de uso vivienda este designado como domicilio fiscal de las personas con obligación tributaria de una actividad, pero no se ejerza en él ninguna actividad, se satisfará la cuota correspondiente a vivienda.

Previa acreditación por el sujeto pasivo, y en todo caso con efectos en el periodo impositivo siguiente al de la solicitud, cuando un inmueble carezca de los suministros de agua y de luz, tributará exclusivamente por la cuota básica o de disponibilidad.

7.3.1.B).- Cuota generación uso vivienda/residencial: esta se fijará en función de la participación de los sujetos pasivos en el nuevo modelo de recogida de la fracción orgánica mediante contenedor cerrado.

Los tramos de participación considerados para la modulación de la tarifa de la parte especial de la tasa doméstica serán los siguientes:

PARTICIPACIÓN EN LA RECOGIDA SEPARADA DE LA FRACCIÓN ORGÁNICA	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN (q1)
Participación baja (menos de 27 aperturas al año)	1
Participación media (entre 27 y 104 aperturas al año)	0,6
Participación alta (más de 104 aperturas al año)	0,2

Fórmula:

Cuota de generación residencial = Tarifa base x Coeficiente de participación (q1)

(*) La tarifa base será de 29,11 €.

(**) Con carácter transitorio, el coeficiente de participación (q1) será 1 hasta que la administración realice la instalación completa de contenedores con sistema de apertura electrónica para la recogida separada de residuos orgánicos y se dispongan de datos de identificación de personas usuarias/referencias catastrales.

7.3.2.- Uso actividades económicas:

Se considera uso de actividades económicas a los locales u otros inmuebles en los que se ejerzan actividades industriales, profesionales, comerciales, artísticas, administrativas o de servicios. Asimismo, se considerarán dentro de uso de actividades económicas los apartamentos turísticos.

Los propietarios o propietarias de estos inmuebles tributarán por esta tasa cuando en la misma se ejerza algún tipo de actividad por la cantidad resultante de sumar las cuotas de básica o de disponibilidad y cuota variable o por generación que a continuación se detallan:

7.3.2.A).- Cuota básica o de disponibilidad uso actividades económicas: esta se fijará en función del valor catastral del inmueble a fecha del devengo de la tasa, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Valor catastral	Tarifa
Hasta 40.000 €	194,15 €
De 40.001 a 79.999 €	232,98 €
De 80.000 a 119.999 €	252,40 €
De 120.000 a 499.999 €	271,81 €
500.000 € o más	310,64 €

Para los merenderos se establecen las tarifas siguientes:

Valor catastral	Tarifa
Hasta 40.000 €	64,72 €
De 40.001 a 79.999 €	77,66 €
De 80.000 a 119.999 €	84,13 €
De 120.000 a 499.999 €	90,60 €
500.000 € o más	103,55 €

Cuando se acredite, conforme a lo dispuesto en el apartado noveno del artículo diez de la presente ordenanza fiscal, que en un determinado local no se ejerce actividad, solo se tributará por la cuota básica o por disponibilidad del servicio.

7.3.2.B).- Cuota variable o por generación uso actividades económicas:

La cuota variable o por generación se fijará en función del grupo de actividad (conforme a la regulación del Impuesto de actividades económicas) y de la superficie del inmueble donde se ejerza la misma.

Asimismo, la cuota variable o de generación exigida al uso actividades económicas se ajustará en función de la participación en los sistemas de recogida puerta a puerta de residuos orgánicos para los establecimientos HORECA y de cartón y papel para los establecimientos comerciales (quedando excluidos de este servicio otras actividades económicas, como industrias u otros establecimientos no comerciales), cuando aquellos hayan sido totalmente implantados por la administración.

Se establecen los siguientes grupos de actividades:

Grupo A	Generadores de fracción resto
Grupo B	Generadores de fracción resto y papel-cartón
Grupo C	Generadores de fracción resto, papel-cartón y envases
Grupo D	Generadores de fracción resto, papel-cartón, envases y fracción orgánica
Grupo E	Generadores de fracción resto, papel-cartón y vidrio

Grupo F	Generadores de fracción resto, papel-cartón, envases, vidrio y fracción orgánica
Grupo G	Merenderos
Grupo H	Viviendas de uso turístico

La clasificación de las actividades en los grupos correspondientes se realizará a partir del código IAE de la actividad principal, de acuerdo con la tabla del Anexo I.

Cuando en un mismo local o establecimiento (con una única referencia catastral) se realice más de una actividad económica de las establecidas en las tarifas anteriores, por un mismo sujeto pasivo, se aplicará la cuota básica o de disponibilidad que proceda y la cuota variable o por generación será la que corresponda a la actividad que tribute por mayor importe. Se considerará, a estos efectos, la superficie total declarada por el sujeto pasivo en el ejercicio de la actividad, o en su caso, la superficie acreditada de ser inferior, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan.

Cuando una misma referencia catastral se ocupe a la vez como vivienda y para el ejercicio de cualquier actividad, únicamente tributará por la cuota (básica o por disponibilidad y variable o por generación) exigible a la actividad, salvo que la cuota a ingresar por el ejercicio de dicha actividad sea inferior a la que corresponda como vivienda, en cuyo caso tributará por esta última.

Se establecen las tarifas siguientes:

	Coef. Sup. (q1)	1	1,5	2	2,7	3,2	4,3	5,3	6
Grupo	Coef. Grup (q2)	Menos de 50 m²	De 50 a 75 m²	De 75 a 100 m²	De 100 a 150 m²	De 150 a 200 m²	De 200 a 300 m²	De 300 a 400 m²	400 m² o más
A	1,4	40,98 €	61,47 €	81,96 €	110,64 €	131,13 €	176,21 €	217,18 €	245,87 €
B	1,7	49,76 €	74,64 €	99,52 €	134,35 €	159,23 €	213,96 €	263,72 €	298,55 €
C	1,9	55,61 €	83,42 €	111,23 €	150,16 €	177,96 €	239,14 €	294,75 €	333,68 €
D	2,8	81,96 €	122,93 €	163,91 €	221,28 €	262,26 €	352,41 €	434,37 €	491,74 €
E	2	58,54 €	87,81 €	117,08 €	158,06 €	187,33 €	251,72 €	310,26 €	351,24 €
F	2,9	84,88 €	127,32 €	169,77 €	229,18 €	271,63 €	365,00 €	449,88 €	509,30 €
Merenderos	2,9				76,39 €				
Viviendas uso turístico	0,5	14,64 €	21,95 €	29,27 €	39,51 €	46,83 €	62,93 €	77,57 €	87,81 €

Los tramos de participación considerados para la modulación de la tarifa en función de la participación en la recogida separada puerta a puerta son:

PARTICIPACIÓN PAP ORGÁNICA	COEF. PART. ORG (q3)
Participación baja (menos de 20 recogidas)	1
Participación media (entre 20 y 60 recogidas)	0,85
Participación alta (más de 60 recogidas)	0,75

PARTICIPACIÓN PAP DE PAPEL Y CARTÓN	COEF. PART. PYC (q4)
Participación baja (menos de 30 recogidas)	1
Participación media (entre 30 y 90 recogidas)	0,85
Participación alta (más de 90 recogidas)	0,75

Fórmula:

Cuota de generación uso no residencial = Tarifa base x q1 x q2 x q3 x q4

- q1=coeficiente de superficie
- q2=coeficiente de grupo de actividad
- q3=coeficiente participación PAP orgánica
- q4=coeficiente participación PAP de papel y cartón

(*) La tarifa base será 29,27 €.

(**) Con carácter transitorio, los coeficientes de participación (q3 y q4) serán 1 hasta que la administración realice la instalación completa del sistema puerta a puerta para la recogida separada de residuos orgánicos y de papel cartón y se dispongan de datos de identificación de usuarios/referencias catastrales.

Moncofa, 14/09/2026

Alcalde-Presidente, Wenceslao Alos Valls